ACTA No. 093
(13 de diciembre de 2024)

CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE DUITAMA, REALIZADA EL DÍA TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En la ciudad de Duitama a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.), se reunió el Honorable Concejo Municipal de Duitama, según citación previamente realizada por el presidente de la Corporación.

El H.C. JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ, presidente de la Corporación, presenta un cordial saludo a los Honorables concejales y demás personas presentes en el recinto del Concejo.

Seguidamente solicita a la secretaría se dé lectura al orden del día previsto para la fecha.

ORDEN DEL DÍA

1°. ORACIÓN

2°. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

3°. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

4°. HIMNO A DUITAMA

5°. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 082 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y 084 24 DE NOVIEMBRE DE 2024

6°. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 038 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APORTE DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2025

7°. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

8°. PROPOSICIONES

9°. ASUNTOS VARIOS

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1°. ORACIÓN

El H.C. GIL SOSA JOSÉ LUIS eleva plegaria al todo poderoso.

2°. LLAMADO A LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Por secretaría se procede a llamar a lista, constatándose la presencia de los siguientes concejales:

BAYONA RINCÓN FERNANDO ALFONSO
CERINZA RICAURTE PAULA YANETH
FLECHAS GÓMEZ WILLIAM
CELY RINCÓN JEISON JAVIER
GARCIA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER
GIL SOSA JOSÉ LUIS
GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS
MONTAÑEZ BECERRA JORGE LUIS
RIVERA GÓMEZ HÉCTOR RICARDO

Se constata quórum para deliberar y decidir válidamente.

3°. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

El presidente abre la discusión para someter a discusión el orden del día leído, enviado previamente a los correos. Acto seguido pregunta si aprueban el orden del día.

Fue aprobado por unanimidad.

4°. HIMNO A DUITAMA

Se escuchan las notas del himno.

5°. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 082 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y 084 24 DE NOVIEMBRE DE 2024.

El presidente da inicio y le indica al H.C. GARCÍA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER que tiene el acta 082 del 22 de noviembre correspondiente que haga lectura del acta.

El H.C. GARCÍA CASTAÑEDA FRANCISCO JAVIER lee textualmente:

"Acta número 082 del 22 de noviembre de 2024, correspondiente a la sesión ordinaria del honorable Consejo Municipal de Duitama, realizada el 22 de noviembre de 2024, donde se discutió el proyecto de acuerdo número 037 de 2024, por medio del cual se establecen factores de aporte solidario y los porcentajes de subsidios para el servicio público domiciliario de aseo en el municipio de Duitama para la vigencia 2025".

El presidente abre la discusión a la aprobación del acta 082.

Se cierra la discusión.

El recinto aprueba el acta 082 por unanimidad.

El presidente le indica al H.C. FLECHAS GÓMEZ WILLIAM que haga lectura del acta 084.

El H.C. FLECHAS GÓMEZ WILLIAM lee textualmente:

"El acta 084 del 24 de noviembre del año 2024 corresponde a la sesión ordinaria del Honorable Consejo Municipal, el mismo 24 de noviembre del 2024, que tenía como objeto continuar con el trámite del proyecto de acuerdo para segundo debate 037 del 2024, actores de aporte solidario y los procesadores de subsidio para el servicio público domiciliario y de aseo en el municipio de Duitama para la vigencia 2025, señor presidente"

El presidente abre a discusión la aprobación del acta 084.

Se cierra la discusión.

El recinto aprueba por unanimidad el acta 084.

6°. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE ACUERDO 038 POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN FACTORES DE APORTE DE SUBSIDIOS PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DUITAMA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2025

El presidente indica que el H.C. DÍAZ MATEUS JORGE ELIECER y el H.C. GÓMEZ MARTÍNEZ JULIÁN ANDRÉS son los ponentes del proyecto de acuerdo.

El presidente le indica a la secretaria que haga lectura de la ponencia:

" El H.C. Jorge Eliezer Díaz Mateus y el H.C. Julián Andrés Gómez Martínez son los ponentes de este proyecto de acuerdo y de esta manera nos vamos a permitir pedirle el favor a la señora secretaria de que lea nuestra ponencia. Por favor, señora secretaria, muchas gracias.

Ponencia para segundo debate al proyecto de acuerdo 038 de 2024, por medio del cual se establecen factores de aporte solidario y los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Itama para la vigencia fiscal 2025.

Honorables concejales, mediante resolución 164 del 12 de noviembre de 2024, los concejales Jorge Eliezer Díaz Mateos y Julián Andrés Gómez Martínez fuimos encargados para rendir el informe de ponencia de este proyecto de acuerdo que presenta la Administración Municipal para estudio y aprobación del Consejo Municipal, para lo cual nos permitimos rendir el siguiente informe de conformidad al reglamento interno de la corporación.

Aspectos generales del proyecto

Por medio de este proyecto de acuerdo, la Administración Municipal busca garantizar los derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, entre los que se encuentra la prestación de los servicios públicos básicos domiciliarios, entre ellos el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, en el sentido de fijar los subsidios y aportes solidarios para este servicio, además de su cobertura, calidad y financiación. Dentro del régimen tarifario se tienen en cuenta, además, los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos de conformidad a la metodología adoptada para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado, determinando la obligación de presentar cada año el estimativo tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de estratos (1, 2 y 3), como de los aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos (5, 6) y comerciales e industriales para la vigencia fiscal 2025.

Los factores de subsidio y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Duitama para el año 2025 se establecen de la siguiente manera:

Buenos días, Doc. ¿Cómo está?

Los factores de subsidio y aporte solidario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Duitama se establecen de la siguiente manera:

Concepto
Cargo fijo suscriptor:
Estrato 1 bajo: -(57.5%)
Estrato 2 bajo: (-30%)
Estrato 3 medio bajo: (-5%)
Estrato 4 medio: (0%)
Estrato 5 medio alto: (50%)
Estrato 6 alto: (60%)
Sector comercial: (50%)
Sector industrial: (30%)
Sector oficial: (0%)
Consumo básico (metro cúbico):
Estrato 1 bajo: (-51%)
Estrato 2 bajo: (-27%)
Estrato 3 medio bajo: (-5%)
Estrato 4 medio: (0%)
Estrato 5 medio alto: (50%)
Estrato 6 alto: (60%)
Sector comercial: No aplica
Sector industrial: No aplica
Sector oficial: No aplica
Consumo complementario (metros cúbicos):
Estrato 1 bajo: (0%)
Estrato 2 bajo: (0%)
Estrato 3 medio bajo: (0%)
Estrato 4 medio: (0%)
Estrato 5 medio alto: (50%)
Estrato 6 alto: (60%)
Sector comercial: No aplica
Sector industrial: No aplica
Sector oficial: No aplica
Consumo suntuario (metro cúbico):

Estrato 1 bajo: (0%)
Estrato 2 bajo: (0%)
Estrato 3 medio bajo: (0%)
Estrato 4 medio: (0%)
Estrato 5 medio alto: (50%)
Estrato 6 alto: (60%)
Sector comercial: No aplica
Sector industrial: No aplica
Sector oficial: No aplica
Estrato 2 bajo: No aplica
Estrato 3 medio bajo: No aplica
Estrato 4 medio: No aplica
Estrato 5 medio alto: No aplica
Estrato 6 alto: No aplica
Sector comercial: (50%)
Sector industrial: (30%)
Sector oficial:(0%)

Factores de subsidio y contribuciones del servicio público de alcantarillado, vigencia 2025

- *Cargo fijo por suscriptor:*
Estrato 1 bajo: (-45%)
Estrato 2 bajo:(-35%)
Estrato 3 medio bajo: (-15%)
Estrato 4 medio: (0%)
Estrato 5: (50%)
Estrato 6: (60%)
Sector comercial: (50%)
Sector industrial: (30%)
Sector oficial: (0%)
Consumo básico (metros cúbicos):
Estrato 1: (-25%)
Estrato 2:(-10%)
Estrato 3:(0%)
Estrato 4 medio:(0%)
Estrato 5 medio alto: (50%)
Estrato 6 alto: (60%)
Sector comercial: No aplica
Sector industrial: No aplica
Sector oficial: No aplica
Consumo complementario (metros cúbicos):
Estrato 1 bajo: (0%)
Estrato 2 bajo: (0%)
Estrato 3 medio bajo: (0%)
Estrato 4 medio: (0%)
Estrato 5 medio alto: (50%)
Estrato 6 alto:(60%)
Sector comercial: No aplica
Sector industrial: No aplica
Sector oficial: No aplica
Consumo suntuario (metros cúbicos):
Estrato 1: (0%)
Estrato 2: (0%)
Estrato 3: (0%)
Estrato 4: (0%)
Estrato 5 medio alto: (50%)
Estrato 6 alto: (60%)
Sector comercial: No aplica
Sector industrial: No aplica
Sector oficial: No aplica
Consumo no residencial:
Estrato 1: No aplica
Estrato 2: No aplica

Estrato 3: No aplica
Estrato 4: No aplica
Estrato 5: No aplica
Estrato 6: No aplica
Sector comercial: (50%)
Sector industrial: (30%)
Sector oficial: (0%)

Fundamentos constitucionales

El numeral segundo del artículo 313 de la Constitución Política prevé que corresponde a los consejos adoptar los correspondientes planes y programas del desarrollo económico, social y de obras públicas y votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y gastos locales. Igualmente, en su artículo 313 contempla que corresponde a los consejos, en su numeral segundo, adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas. En su numeral cuarto, votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

Contempla en su artículo 315 que son atribuciones del alcalde, en su numeral quinto, presentar oportunamente al consejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los que estime convenientes para su buena marcha del municipio.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que es una finalidad social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, siendo objetivo fundamental de su actividad que propenda la solución de necesidades básicas insatisfechas, saneamiento básico y agua potable.

El artículo 365 prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De la misma manera, en su artículo 366 de la Constitución Política de Colombia contempla que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado, y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable.

El artículo 365 prevé que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. De la misma manera, en su artículo 367, la Constitución Política de Colombia contempla el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población como finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

El artículo 367 de la Constitución Política de Colombia establece que la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario, que tendrá en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestan directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Asimismo, el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los departamentos, los distritos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Marco legal. De 2001-2012, contempló que corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley. En su numeral 19º, garantiza la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 4º de la ley 137 del 94, modificado por el artículo 3º de la ley 1551-2012, establece que los municipios ejercen las competencias que les atribuyen la Constitución y la ley conforme a los principios señalados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial

y la Ley de Distribución de Recursos y Competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política y en especial con sujeción a los siguientes principios. Eficiencia. Los municipios garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.

La ley 142 de 1994, en su artículo 87, indica los criterios para definir el régimen tarifario. De la siguiente manera, el régimen tarifario estará orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia. En el numeral 89.1 de la citada ley se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del (20%) del valor del servicio.

La Ley 1450 de 2011, en su artículo 125, establece los subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efecto de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al (70%) del costo del suministro para el estrato (2) y (15%) para el estrato (3).

El inciso tercero del artículo segundo de la Ley 632 de 2000, por la cual se modifican parcialmente las leyes 142, 143 de 1994, 223 de 1995 y 286 de 1996, indica para las entidades prestadoras de estos servicios el factor a que se refiere el artículo 89.1. La Ley 142 de 1994 se ajustará al porcentaje necesario para asegurar que el monto de las contribuciones sea suficiente para cubrir los subsidios que se apliquen, de acuerdo con los límites establecidos en dicha ley, y se mantenga el equilibrio.

Las entidades prestadoras destinarán recursos provenientes de la aplicación de este factor para subsidios a los usuarios atendidos por la entidad dentro de su ámbito de operaciones. El Gobierno Nacional establecerá la metodología para la determinación de dicho equilibrio.

El Decreto 1077 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del sector vivienda, ciudad y territorio, modificado y adicionado por el Decreto 596 de 2016, establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto. El artículo 2.3.4.2, modificado por el artículo séptimo del Decreto 596 de 2016, respecto de la metodología para determinar el equilibrio entre subsidios y aportes solidarios, establece lo siguiente:

Artículo 2.3.4.2.2. Metodología para la determinación del equilibrio: La presente metodología deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que, para cada uno de los servicios, el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorgan en cada municipio o distrito, por parte del respectivo consejo municipal o distrital, según sea el caso. En concordancia con lo anterior, el parágrafo segundo del artículo 2.3.4.2 del mencionado decreto establece que, una vez aprobado y expedido el acuerdo correspondiente, el alcalde y el consejo municipal o distrital deberán divulgar ampliamente en los medios de comunicación locales y regionales, señalando claramente el impacto de su decisión sobre las tarifas al usuario final de cada uno de los servicios.

El Decreto 1077 de 2015, en el artículo 2.3.4.1, ha establecido lo siguiente:

Artículo 2.3.4.1.2. Beneficiarios del subsidio: Para efectos de lo dispuesto en este capítulo, se entiende por beneficiarios del subsidio a usuarios de menores ingresos y en las condiciones que defina la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a los de los estratos tercero de las zonas urbanas y rurales. Los estratos serán los resultantes de la aplicación de la metodología establecida por el Departamento Nacional de Planeación. Es así que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a través de la resolución CRA 151-2001, modificada por la resolución CRA 271-2003, compila en la resolución CRA 943-2021, manifestó las condiciones para considerar los estratos subsidiables.

La ley, en su artículo 11, establece la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico que se asignen a los distritos y municipios se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico en las siguientes actividades: los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente. De los recursos de participación para agua potable y saneamiento básico, los municipios clasificados en categorías segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta deberán destinar, como mínimo, el (15%) de los mismos a la actividad señalada en el literal A del presente artículo.

Ley 1450 de 2011, artículo 125. Subsidios y contribuciones para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efecto de lo dispuesto en el numeral sexto del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al (70%) del costo del suministro para el estrato (2) y al (15%) para el estrato (3).

Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, a que hace referencia el artículo segundo de la Ley 632 de 2000, serán como mínimo los siguientes: suscriptores residenciales de estrato (5), (50%); suscriptores residenciales de estrato (6), (60%); suscriptores comerciales, (50%); suscriptores industriales, (30%).

Normas municipales. El Acuerdo Municipal 016 del 27 de junio de 2005 creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial en la contabilidad del municipio, a través del cual se incluyen los recursos destinados a otorgar los subsidios a los citados servicios públicos.

Debates. La Comisión Permanente de Gobierno, en sesión realizada el día 29 de noviembre de 2024, aprobó por unanimidad el primer debate de este proyecto de acuerdo, toda vez que los contribuyentes van a ser beneficiados con los descuentos aprobados en esta iniciativa.

Conveniencia. Este proyecto de acuerdo es muy importante para los contribuyentes del Servicio Público de Acueducto y Alcantarillado, porque se determina el estimativo tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos (1, 2 y 3), como de los aportes solidarios de los usuarios residenciales de los estratos (5, 6) y comerciales e industriales para la vigencia fiscal 2025.

Al proyecto de acuerdo 038 de 2024, por medio del cual se establecen factores de aporte solidario y los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Duitama para la vigencia fiscal 2025.

Firma: Julián Andrés Gómez Martínez, Jorge Lieser Díaz Mateus, concejales ponentes.

Señor presidente, ha sido leída la ponencia al proyecto de acuerdo 038".

El presidente anuncia apertura para la discusión del debate de la ponencia del proyecto número 038 del 2024.

El presidente cede la palabra al H.C. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO

El H.C. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO expresa lo siguiente:

"Muy buenos días para todos mis compañeros. Señor presidente, pedirle muy amablemente que la administración nos pueda dar un resumen, cómo va a ser el manejo de estos recursos por parte de la secretaria. De la secretaría"

El presidente agradece y ofrece una cordial bienvenida a la Dra. Khaterine cedió la palabra para aclarar la duda anterior.

La Dra. Katherine expresa lo siguiente:

"Gracias, presidente. Cordial saludo para ti, para la mesa directiva y todos los honorables concejales. En días pasados se aprobó acá el acuerdo relacionado con los subsidios de aseo que iba para Urbacer. En este momento se pone a consideración para el segundo debate los subsidios de acueducto y alcantarillado, pues sabemos que se manejan a través de Empoduitama. Tanto la Constitución como la Ley 142 de 1994, que es la de servicios públicos, establece que es a través del Consejo Municipal que se determinan las tarifas.

Por lo general, esto tiene una durabilidad de cinco años, siempre y cuando no tenga ninguna modificación. Sin embargo, aquí tienen por tradición o costumbre presentarla de manera anual. Como ya les dije, es para acueducto y alcantarillado de los estratos 1, 2 y 3. El estrato 4 ni aporta, o sea, contribución, ni tampoco recibe subsidio. El de estrato 5, así como los sectores comerciales e industriales, sí hacen contribución. De esta manera se busca un equilibrio para cumplir con el tema de los servicios públicos.

Pues esto es a grosso modo contarles que el inconveniente que se había presentado con la transferencia de estos recursos a Empoduitama se solucionó. En este momento estamos al día; únicamente se está debiendo el mes de octubre. Entonces, pues digamos que ya se soluciona este inconveniente. Muchas gracias".

El presidente agradece y cede la palabra al H.C. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO.

El H.C. QUESADA SOLER DUVÁN MAURICIO agradece la aclaración.

El presidente abre la discusión para la aprobación.

Se cierra la discusión.

El presidente pregunta si se aprueba la ponencia del proyecto número 038 del 2024 y si es asi que golpeen sus pupitres.

El recinto aprueba la ponencia por unanimidad.

El presidente anuncia para que la secretaria lea el articulado.

"Artículo primero. Fijar los factores de subsidios y aportes solidarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para el municipio de Duitama, de conformidad con los porcentajes que a continuación se determinan.

Factores de subsidios y contribuciones del servicio público de acueducto, vigencia 2025.

Concepto:

- *Cargo fijo por suscriptor:*
  Estrato 1: menos(-57.5%)
  Estrato 2: menos (30%)
  Estrato 3: menos (5%)
  Estrato 4: (0%)
  Estrato 5 (medio alto): (50%)
  Estrato 6 (alto):(60%)
  Sector comercial: (50%)
  Sector industrial: (30%)
  Sector oficial: (0%)

Consumo básico, metros cúbicos:

- *Estrato 1: menos (51%)*
- *Estrato 2 (bajo): menos (27%)*
- *Estrato 3: menos (5%)*
- *Estrato 4 (medio): (0%)*
- *Estrato 5: (50%)*
- *Estrato 6: (60%)*
- *Sector comercial: no aplica*
- *Sector industrial: no aplica*
- *Sector oficial: no aplica*

Consumo complementario, metros cúbicos:

- *Estrato 1: (0%)*
- *Estrato 2: (0%)*
- *Estrato 3: (0%)*
- *Estrato 4: (0%)*
- *Estrato 5: (50%)*
- *Estrato 6: (60%)*
- *Sector comercial: no aplica*
- *Sector industrial: no aplica*
- *Sector oficial: no aplica*

Consumo suntuario, metros cúbicos:

- *Estrato 1: (0%)*
- *Estrato 2: (0%)*
- *Estrato 3: (0%)*
- *Estrato 4: (0%)*
- *Estrato 5: (50%)*
- *Estrato 6: (60%)*
- *Sector comercial: no aplica*
- *Sector industrial: no aplica*
- *Sector oficial: no aplica*

Consumo no residencial:

- *Estrato 1: no aplica*
- *Estrato 2: no aplica*
- *Estrato 3: no aplica*
- *Estrato 4: no aplica*
- *Estrato 5: no aplica*
- *Estrato 6: no aplica*
- *Sector comercial: (50%)*
- *Sector industrial: (30%)*
- *Sector oficial: (0%)*

Factores de subsidio y contribuciones del servicio público de alcantarillado, vigencia 2025.

Concepto:

- *Cargo fijo por suscriptor:*
  Estrato 1: menos (45%)
  Estrato 2: menos (35%)
  Estrato 3: menos (15%)
  Estrato 4: (0%)
  Estrato 5: (50%)
  Estrato 6: (60%)
  Sector comercial: (50%)
  Sector industrial: (30%)
  Sector oficial: (0%)

Consumo básico, metros cúbicos:

- *Estrato 1: menos (25%)*
- *Estrato 2: menos (10%)*
- *Estrato 3: (0%)*
- *Estrato 4: (0%)*
- *Estrato 5: (50%)*
- *Estrato 6: (60%)*
- *Sectores comercial, industrial y oficial: no aplica*

Consumo complementario, metros cúbicos:

- *Estrato 1: (0%)*
- *Estrato 2: (0%)*
- *Estrato 3: (0%)*
- *Estrato 4: (0%)*
- *Estrato 5: (50%)*
- *Estrato 6: (60%)*
- *Sectores comercial, industrial y oficial: no aplica*

Consumo suntuario, metros cúbicos:

- *Estrato 1:(0%)*
- *Estrato 2: (0%)*
- *Estrato 3: (0%)*
- *Estrato 4: (0%)*
- *Estrato 5: (50%)*
- *Estrato 6: (60%)*
- *Sectores comercial, industrial y oficial: no aplica*

Consumo no residencial:

- *Estrato 1: no aplica*
- *Estrato 2: no aplica*
- *Estrato 3: no aplica*
- *Estrato 4: no aplica*

- *Estrato 5: no aplica*
- *Estrato 6: no aplica*
- *Sector comercial: (50%)*
- *Sector industrial: (30%)*
- *Sector oficial: (0%)*

Artículo segundo. Los factores de subsidio y los factores de aporte solidario o contribuciones de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, podrán ser modificados cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones o aportes solidarios, previa aprobación del Consejo Municipal.

Artículo tercero. Las transferencias de dinero del municipio al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos por concepto de subsidios a los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado se realizarán de conformidad con lo previsto en la norma.

Artículo cuarto. Control de legalidad. Enviar copia del presente acuerdo a la Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento de Boyacá para lo de su competencia.

Artículo quinto. Vigencia. Los factores de subsidio y los factores de aporte solidario de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado establecidos en el presente acuerdo, tendrán una vigencia de un año a partir del 1° de enero de 2025, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 125 de la Ley 1450 de 2011.

Artículo sexto. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2025, una vez sancionado y publicado por parte del alcalde municipal, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Señor presidente, ha sido leído el articulado al proyecto de acuerdo 038 de 2024"

El presidente abre discusión sobre el artículo 038.

Se cierra la discusión.

El presidente pregunta si se aprueba el articulado del proyecto 038 de 2024 y si es así que golpeen los pupitres.

El artículo es aprobado por el recinto por unanimidad.

El presidente le indica a la secretaria que lea los considerandos.

Señor presidente, ha sido leído el articulado al proyecto de acuerdo 038 de 2024.

"Conforme al numeral segundo del artículo 3.13 de la Constitución Política, corresponde a los consejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas, y votar de conformidad con la Constitución y la ley. El objetivo fundamental de su actividad es la solución de necesidades básicas insatisfechas, como el saneamiento básico y el agua potable.

Tercero, el artículo 367 superior dispone que, además de las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario, se deberá tener en cuenta los criterios de costos, solidaridad y redistribución de ingresos.

Cuarto, el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, los departamentos, los distritos y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Quinto, el numeral 2.9 del artículo segundo de la Ley 142 de 1994 señala que el Estado intervendrá en los servicios públicos domiciliarios en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política con el fin de garantizar, entre otros fines, el de establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos, de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

Sexto, el numeral 3.7 del artículo tercero de la misma ley determina que constituyen instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos todas las atribuciones y funciones asignadas a las entidades, autoridades y organismos de que trata dicha ley, especialmente las relativas al otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos.

El artículo 5.3 de la Ley 142 de 1994 establece que es competencia de los municipios, en relación con los servicios públicos, ejercer la autoridad en los términos de la ley y los reglamentos que con sujeción a ella expidan los consejos, disponiendo el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley.

La Ley 142 de 1994, en su artículo 7.3, define los criterios del régimen tarifario, entre los que se encuentran los de solidaridad y redistribución. Estos criterios se entienden como el poner en práctica el régimen tarifario, adoptando medidas para asignar recursos a los fondos de solidaridad y redistribución, de modo que los usuarios de estratos altos y los usuarios comerciales e industriales ayuden a los usuarios de estratos bajos a pagar las tarifas de los servicios que cubran sus necesidades básicas.

El artículo 89 de la ley mencionada, con el fin de dar aplicación a los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos, dispuso la obligación por parte de los consejos municipales de crear los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos, para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos (1, 2 y 3). De conformidad con lo previsto en el numeral 99.8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, los municipios pueden conceder subsidios en sus respectivos presupuestos, cumpliendo las reglas allí previstas, entre ellas la celebración de contratos entre las empresas prestadoras de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo y la entidad territorial para la transferencia de los recursos públicos desde el respectivo Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos creado por el Consejo Distrital.

El artículo 125 de la Ley 1450 de 2015, de conformidad con el numeral 99.6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, establece los porcentajes máximos de subsidios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para los usuarios residenciales de los estratos 1, 2 y 3, fijándonos en (70%), (40%) y (15%) respectivamente. Asimismo, establece los porcentajes mínimos de aportes solidarios para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para los usuarios residenciales de los estratos 5, 6, comerciales e industriales, fijándolos en (50%), (60%), (50%) y (30%), respectivamente.

En el parágrafo de dicho artículo se estableció la vigencia por cinco años de los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos consejos municipales. No obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado cuando varien las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 de 2015, compilado del Decreto 1013 de 2005, mediante el cual estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

El Decreto 565 de 1996, compilado en el Decreto 1077 de 2015, reglamentó la Ley 142 de 1994 en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Esta definición para la aplicación de subsidios y beneficiarios señala la naturaleza de los fondos, el monto de subsidios, los criterios de asignación, las fuentes de recursos para entregar los superávit de los fondos e informes sobre el manejo contable de los fondos. Con la información obtenida según el numeral anterior, las entidades prestadoras de cada uno de los servicios deben establecer el valor de la diferencia entre el monto total de subsidios requeridos para cada servicio y la suma de los aportes solidarios a facturar, cuyo resultado representará el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio.

Asimismo, el mencionado decreto dispuso que las entidades prestadoras de cada uno de los servicios deben presentar al municipio o distrito la solicitud del monto de subsidios necesarios a otorgar por estrato y para cada servicio para la siguiente vigencia, de acuerdo con la estructura tarifaria vigente y con los porcentajes de subsidios otorgados para el año respectivo por el municipio o distrito.

Una vez recibida la información por parte del alcalde municipal, de conformidad con el numeral quinto del artículo 2.3.4.2 del Decreto 1077 de 2015, debe proceder a analizar y preparar un proyecto de acuerdo para ser presentado a discusión y aprobación del Consejo Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

El municipio de Duitama, mediante el Acuerdo 016 del 27 de junio de 2005, creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo como una cuenta especial dentro de la contabilidad del municipio, a través del cual se incluyen recursos destinados a otorgar subsidios a los citados servicios públicos. En aplicación de las normas que se han venido referenciando, le corresponde al Consejo Municipal fijar los factores de subsidios y de aportes solidarios de los servicios de acueducto y

alcantarillado en el municipio y asimismo determinar el monto de las contribuciones para la vigencia fiscal 2025.

Señor Presidente, han sido leídos los considerandos al proyecto de acuerdo 038".

El presidente agradece y hace apertura para la discusión de los considerandos.

Se cierra la discusión.

El presidente pregunta a los H.C. si se aprueban los considerandos si es así, que golpeen sus pupitres.

Se aprueba por unanimidad en el recinto.

El presidente procede a leer el título:

"Proyecto de acuerdo número 038, noviembre de 2024, por medio del cual se establecen factores de aporte solidario y los factores de subsidio para los servicios públicos domiciliarias, de acueducto y alcantarillado en el municipio de Duitama para la vigencia fiscal 2025".

El presidente abre a discusión finalmente el título y proyecto de acuerdo número 038.

Se cierra la discusión.

El presidente pregunta si se aprueba el título y el proyecto de acuerdo número 038 si es así que golpeen los pupitres.

Fue aprobado por unanimidad del recinto.

El presidente le anunció a la secretaria que lo notifique y lo envíe para sanción.

El presidente anuncia el cierre del sexto punto del orden del día.

El presidente agradece y pide cordialmente que sigan con el orden del día.

7°. LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES

La secretaria indica que no hay correspondencia radicada.

8°. PROPOSICIONES

El presidente abre el punto de Proposiciones.

Se cierra el punto de Proposiciones.

9°. ASUNTOS VARIOS

El presidente abre el punto de Asuntos Varios.

El presidente da uso de la palabra al H.C. BAYONA RINCON FERNANDO ALFONSO

El H.C. BAYONA RINCON FERNANDO ALFONSO expresa lo siguiente:

"Pues, aunque creo que esto podríamos hablarlo directamente con el señor presidente, sin embargo, me permito de la plenaria solicitarle respetuosamente si se iba a modificar la resolución 187 firmada por usted en el sentido de nombrar unos ponentes para dos proyectos, el 030, sin embargo, ya había yo preparado la ponencia con base en una investigación que realicé y luego con base en la socialización o el análisis que hicimos con el jefe de planeación y por tanto me parece que valdría la pena que me permitiera ser ponente del proyecto de acuerdo que le comisionó a la honorable concejala Paula Cerinza, porque de lo contrario se

Perdería ese trabajo, creo yo. Es por eso sencillamente, que le agradecería el favor que modifique la resolución si tiene una bien. Gracias presidente.

El presidente responde que se tendría que hacer la solicitud por secretaria general

El presidente indica que sigue abierto el punto de asuntos varios

Se cierra el punto de asuntos varios.

Agotado el orden del día y siendo las ocho y un minuto (8:01pm.) de la noche, se levanta la sesión de la fecha.

Una vez leída y aprobada la presente acta, se firma como aparece.

JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ
Presidente

ALBA LUCIA AVELLANEDA PEREZ
secretaria general